



APROBACIÓN:	Texto aprobado inicialmente por el Pleno de 31 de julio de 2025, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de octubre de 2025.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 200, de 21 de octubre de 2025

PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo primero modifica determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). De igual forma, en el apartado III de su exposición de motivos señala que en materia de gestión de los servicios públicos locales, se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, y se incorpora a la Ley la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ahora solo reguladas parcialmente en normas reglamentarias.

Así, el artículo 85.bis de la LRBRL establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente y en cuanto les resultase aplicable, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. El contenido de la citada Ley 6/1997, actualmente derogada, se encuentra actualmente recogido en los artículos 98 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre otras especialidades, en la nueva normativa se establece para los organismos autónomos locales la competencia del Pleno para su creación, modificación, refundición y supresión. De igual forma, se prevé la necesidad de que dichos organismos queden adscritos a la Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, los requisitos del titular del máximo órgano de dirección, así como la existencia de un Consejo Rector. De igual forma, se recogen el ajuste de las condiciones retributivas a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, los controles específicos sobre recursos humanos, la regulación sobre el inventario de bienes y derechos, así como la autorización para la celebración de determinados contratos y el control de eficacia.

En el apartado segundo del mismo artículo 85.bis de la LRBRL se señalan los extremos que han de comprender los estatutos de los organismos autónomos así como la determinación de sus máximos órganos de dirección. Las funciones, competencias y potestades. El patrimonio y sus recursos económicos. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico/financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, debiendo estar los estatutos aprobados y publicados antes de la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85.bis de forma que los actuales organismos autónomos de carácter administrativo pasen a organismo autónomo local previsto en esta Ley.

El Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Alicante en forma de fundación municipal, creado al amparo del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobándose, *“la municipalización -sin monopolio- del servicio de promoción, construcción y adjudicación de viviendas de protección oficial y de otro tipo, con sus correspondientes Memoria y Estatutos”* por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicados en el B.O.P. nº 121 de fecha 29 de mayo de 1981, habiéndose publicado en el B.O.P. nº 114 de fecha 20 de mayo de 1988 la primera y única modificación de los Estatutos.

En este contexto, dada la estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante y la andadura durante los años de vigencia del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, así como teniendo en cuenta las nuevas fórmulas de alojamiento social o asequible, se hacen necesarias algunas adaptaciones lógicas y racionales desde el punto de vista de la actual estructura municipal.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se propone la modificación y actualización del estatuto del Patronato Municipal de la Vivienda, a fin de que recoja las exigencias establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de referencia.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1º. Naturaleza y denominación.

1. El Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, se configura como un Organismo Autónomo Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con la legislación reguladora del régimen local. Se trata de un organismo de carácter administrativo, dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente para, a través de la colaboración, promoción y ejecución; realizar la prestación de servicios dirigidos a atender las necesidades de vivienda de la población.

2. El Patronato goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus finalidades.
3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, propias del régimen jurídico a que se refiere el artículo quinto, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.
4. Igualmente, dentro de la misma esfera de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 2º. Adscripción orgánica, representación y conflictos.

El Patronato Municipal de la vivienda se encuentra adscrito a la Concejalía de Vivienda, a la cual corresponderá el control y seguimiento de su actuación en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La representación del Patronato Municipal de la Vivienda corresponde en primer término al Alcalde. En ausencia de este la representación corresponderá a los órganos según atribución de estos Estatutos.

Los conflictos de atribuciones entre el Ayuntamiento u otras entidades dependientes y el Patronato Municipal de la Vivienda se resolverán por el Alcalde.

Art. 3º. Domicilio.

El Patronato tendrá su domicilio social en la Plaza de la Santísima Faz nº 5 de Alicante, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones distintas en la ciudad. El Consejo Rector podrá, acordar el cambio de domicilio, pero siempre dentro del término municipal de Alicante, no considerándose este cambio como modificación estatutaria.

Art. 4º. Duración.

El Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5º. Régimen jurídico.

El Patronato Municipal de la Vivienda se rige por el derecho administrativo de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones y potestades

Art. 6º. Fines.

Constituye el objeto del Patronato la realización de cuantas actividades sean necesarias para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada, con preferencia de los grupos de población con mayores dificultades para alcanzarla.

En este sentido, el Patronato podrá llevar a cabo cualquier actuación relacionada con la vivienda y en particular, aunque con carácter no limitativo: su construcción, rehabilitación, reparación y posterior explotación y gestión a través de cualquier título y/o forma admisible en Derecho.

De igual forma, se incluyen entre los fines de este Patronato la regeneración y rehabilitación de espacios públicos urbanos del término municipal, así como la adquisición, promoción y gestión de terrenos destinados a la construcción y rehabilitación de viviendas.

A estos efectos, son fines propios de la Entidad:

- a. La promoción, adquisición, construcción y gestión, en cualquier régimen de protección pública, libre o de precio limitado, de edificios, viviendas y cualquier otro tipo de alojamientos, locales y aparcamientos .
- b. La adjudicación y en su caso, entrega, bien sea en régimen de propiedad, derecho de superficie, arrendamiento, derecho de habitación, concesión o cualquier otra fórmula legal existente, de los bienes muebles o inmuebles de su titularidad o de titularidad municipal o promovidas por otras instituciones o por particulares, si así se hubiese convenido previamente.
- c. La consolidación, mantenimiento, rehabilitación y conservación del parque de vivienda y propiedades del Organismo destinados al arrendamiento, con todos los actos de administración que ello conlleve, incluidas permutas o ventas de sus propiedades; siempre que las cantidades obtenidas por la venta se reinviertan en la gestión de nuevo patrimonio inmobiliario o en la promoción de vivienda protegida.
- d. Promover y gestionar, de manera autónoma o en colaboración con las administraciones competentes; la recuperación integral de zonas degradadas de la ciudad, mediante la construcción y/o rehabilitación de edificios y viviendas en dichas áreas.
- e. La rehabilitación de inmuebles de cualquier titularidad.

- f. El diseño y ejecución de actuaciones de regeneración urbana, incluida la urbanización de espacios públicos y la realización de proyectos de intervención socio-comunitaria, e incluso la construcción y/o mejora de dotaciones y equipamientos.
- g. El diseño, ejecución y, en su caso financiación, de programas para la movilización de vivienda vacía a fin de destinar los inmuebles obtenidos al alquiler de vivienda asequible.
- h. La puesta a disposición de viviendas con destino al realojo de vecinos y vecinas afectados por actuaciones urbanísticas (expropiaciones, demoliciones, desahucios, etc.), cuando el Ayuntamiento se lo encomiende; así como en situaciones de urgencia o emergencia, con el fin de atender a diversos colectivos afectados por situaciones derivadas de catástrofes naturales o climatológicas tales como inundaciones, terremotos, incendios u otras calamidades.
- i. Investigación, información, asesoramiento técnico y colaboración en estudios y actividades relacionadas con la promoción de la vivienda protegida en la ciudad de Alicante.
- j. Diseño, desarrollo e implantación de programas de intervención socio-comunitaria hacia colectivos sociales de atención preferente como demandantes de vivienda protegida.
- k. Tratar de conseguir la erradicación de la vivienda precaria y la integración social de quienes la padecen.
- l. Cualesquiera otras actuaciones que por iniciativa propia o por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante fueran necesarias para el desarrollo de los programas de promoción de vivienda protegida y/o de promoción pública, así como otras actuaciones relacionadas con sus fines.

Art. 7º. Facultades.

Para cumplir los mencionados fines el Patronato Municipal de la Vivienda asume la gestión y realización, entre otros, de los servicios y actividades siguientes:

- a) Siempre que estén vinculados con sus fines y actividad principales, el Patronato podrá suscribir convenios con diversas Administraciones Públicas y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, así como con sujetos de derecho privado y particulares, para la mejor consecución de los fines de la entidad.
- b) Participar en proyectos nacionales y/o europeos orientados a promover el acceso a la vivienda social y a facilitar soluciones habitacionales dignas y sostenibles para colectivos vulnerables en la ciudad.
- c) Redactar proyectos y planes.
- d) Promover o constituir sociedades o empresas, incluso de naturaleza mercantil, por sí o de forma asociada a otras entidades públicas o privadas; que se dirijan a la consecución de fines análogos a los del Patronato

- e) Realizar trabajos de investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con la vivienda y el urbanismo.
- f) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio de las limitaciones legalmente establecidas.
- g) Contraer obligaciones.
- h) Celebrar contratos de cualquier tipo (compraventa, permuta, alquiler, cesión o cualquier otra forma válida admitida en Derecho) relacionados con los fines del Patronato.
- i) Aceptar cesiones, herencias, legados y donaciones, así como obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana, o de Corporaciones públicas o entidades de derecho privado, sean personas jurídicas o particulares.
- j) Adquirir, poseer, enajenar, arrendar y realizar cualquier tipo de cesión de uso de sus bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de cualquiera de sus fines, así como administrar su patrimonio y el patrimonio municipal que le haya sido adscrito a las finalidades anteriores.
- k) Establecer precios públicos, tasas y contribuciones especiales en relación con las actividades realizadas por el Patronato y de conformidad con los requisitos legalmente establecidos.
- l) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas y emitir obligaciones, con garantía personal o real.
- m) Nombrar funcionarios y contratar al personal laboral a su servicio.
- n) Contratar o ejecutar obras, concesiones, servicios y suministros, siempre y cuando aquellos se ajusten a las normas legales y a los estatutos de aquél.
- o) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.
- p) Aprobar ordenanzas y reglamentos.
- q) Llevar a cabo cuantas funciones instrumentales sean necesarias para facilitar o conseguir los fines propuestos.
- r) Participar legalmente en otras entidades, incluso sociedades mercantiles, siempre que se dirijan a la consecución de fines análogos a los del Patronato, así como en entidades o sociedades urbanísticas colaboradoras que prevé la Ley sobre Régimen de Suelo y demás disposiciones complementarias, promoviendo incluso la constitución de unas y otras, con posterior aprobación del Pleno del Ayuntamiento.
- s) En general, gestionar y administrar los recursos asignados al Patronato.

Art. 8º. Potestades administrativas.

1. Dentro del ámbito de sus funciones el Patronato Municipal de la Vivienda gozará de las potestades administrativas siguientes:
 - a) El otorgamiento de permisos, licencias.
 - b) La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
 - c) La potestad disciplinaria respecto de su personal.
 - d) La concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, general de subvenciones y del resto de normativa aplicable, así como desarrollar aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas.

- e) La potestad de auto-organización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
 - f) La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la organización del Patronato, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos.
 - g) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.
 - h) La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
 - i) Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
 - j) La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
 - k) La exención de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.
 - l) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a los Organismos Autónomos Locales.
2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos del Patronato para el ejercicio de cada una de las competencias que tengan atribuidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección del Patronato Municipal de la Vivienda son:

- A) El Presidente.
- B) El Vicepresidente.
- C) El Consejo Rector
- D) El Gerente

SECCIÓN 2ª. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 10. Identidad y funciones.

1.El Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante es el Alcalde, quien podrá delegar en el titular de la Concejalía de Vivienda.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la máxima representación institucional, administrativa y legal del Patronato ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y/o Organismo, así como otorgar mandatos y poderes para ejercer dicha representación.
- b) Ejercer la jefatura superior y la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Patronato, de los que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Aprobar el plan estratégico del Patronato, su desarrollo y el programa de actuación con sus modificaciones.
- e) Aprobar el proyecto de la Relación de Puestos de Trabajo, y sus modificaciones y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- f) Aprobar las bases generales y sistemas para la adjudicación de las viviendas e inmuebles pertenecientes al Organismo.
- g) La resolución de las solicitudes de adjudicación de viviendas, locales y otros; así como los expedientes de extinción de contratos de arrendamiento, conforme al baremo o requisitos previamente aprobados, así como la resolución y ejercicio de acciones de cualquier tipo derivadas de dichos contratos, incluso judicialmente. De todo ello se dará cuenta al Consejo Rector.
- h) La resolución de solicitudes de subrogación de contratos de arrendamiento y cambios de vivienda, dando cuenta al Consejo Rector.
- i) Aprobar y suscribir los acuerdos de cesión de terrenos e inmuebles de cualquier tipo que resulten necesarios o convenientes para la mejor consecución de los fines del organismo, dentro de los límites que contempla la normativa vigente.
- j) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día, velar por el orden en la Sala y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- k) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- l) Ordenar la publicación, cumplir y velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- m) Proponer al Consejo rector la estructura organizativa del Patronato.
- n) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.
- o) La revisión de oficio de sus propios actos.
- p) Otorgar licencias y autorizaciones, de toda clase, dentro del ámbito material de competencias del Organismo.
- q) Ostentar la jefatura superior del personal y gestión de los recursos humanos, salvo la aprobación de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la determinación del número y del régimen del personal eventual y la separación del servicio de los funcionarios que corresponde al órgano competente del Ayuntamiento. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- r) Aprobar las bases específicas para la selección de personal del Patronato.
- s) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Gerente y nombrar al resto de personal.

- t) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual; la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta. Asimismo, el Presidente del Patronato podrá en cualquier momento elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local aquellos expedientes que, dadas sus características u otras circunstancias concretas, considere conveniente someter a la autorización de dicha Junta.
- u) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones o instituciones públicas o privadas.
- v) Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del Organismo y sus modificaciones antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- w) Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos, así como proceder al reconocimiento de ingresos y derechos.
- x) Solicitud de subvenciones.
- y) Aprobación de la liquidación del Presupuesto dando cuenta al Consejo rector y elevar a éste el proyecto de Cuenta General antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- z) Resolver expedientes sancionadores dentro del ámbito material de competencias del Organismo y resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- aa) El ejercicio de las acciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan al Patronato en defensa de sus intereses y bienes.
- bb) Someter a la deliberación del Consejo aquellos asuntos que, no estando expresamente atribuidos a aquél, el Presidente considere conveniente.

Asimismo, se atribuyen al Presidente del Patronato las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, las que el Consejo Rector le delegue, y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo.

- 3.** Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo rector que sean susceptibles de delegación, quedando obligados a informar al Consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados a fin de que sean ratificados.
- 4.** Los actos del Presidente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas ponen fin a la vía administrativa.
- 5.** El Presidente podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Gerente o en el Consejo Rector, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

Art. 11. El Vicepresidente

El Vicepresidente será designado por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector y sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECCIÓN 3ª. CONSEJO RECTOR

Art.12. Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente y Vicepresidente, que serán los del Patronato.
- 17 Vocales, elegidos según el siguiente sistema:
 - 9 vocales representantes de los Grupos Políticos, elegidos de forma proporcional al número de Concejales y Concejales de cada grupo, y donde siempre se garantice un representante por grupo.

Una vez asignados matemáticamente los representantes correspondientes a cada grupo, y garantizado el mínimo establecido, el resto de miembros no asignados proporcionalmente se asignará de uno en uno sucesivamente a cada Grupo Político con mayor representación proporcional en el Pleno del Ayuntamiento, sin que en ningún caso el número total de miembros pueda superar el máximo de 9 vocales corporativos.

- 1 Diputado Provincial, designado por el Pleno de la Diputación de entre los que sean de la circunscripción del Municipio de Alicante.
- Un representante de la Consellería de Vivienda.
- Un representante del Colegio de Arquitectos.
- Un representante del Colegio de Abogados.
- Un representante del Colegio de Trabajo Social.
- Un representante de la Asociación de Promoción Gitana
- Un representante de la Asociación de Vecinos
- Un representante del Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Los miembros del Consejo Rector podrán designar suplentes con voz y voto que les sustituyan en las sesiones del Consejo, de forma que puedan asistir a las mismas uno u otro indistintamente.

El Consejo Rector será asistido por un Secretario y un Interventor. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz pero sin derecho a voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando este lo estime oportuno.

Art.. 13. Nombramiento y cese de Miembros del Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector que representen a los Grupos Políticos serán personas físicas nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Grupo municipal correspondiente, coincidiendo su designación con la renovación de la corporación municipal o siempre que sea por vacante o cese.
2. El mandato de los miembros del Consejo Rector terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados así como cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Renuncia o incapacidad en el cargo.
 - b) Cese en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.
 - c) Destitución o sustitución de los mismos por parte de quienes los designaron.

Art. 14. Competencias del Consejo Rector:

1. Corresponde al Consejo Rector:
 - a) Aprobar el proyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
 - b) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
 - c) Aprobar el inventario anual de bienes, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
 - d) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
 - e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
 - f) Aprobar los convenios colectivos, elevando, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
 - g) La revisión de oficio de sus propios actos.
 - h) La modificación del domicilio social.
 - i) Aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura organizativa del Patronato Municipal de la Vivienda.
 - j) Aprobar las propuestas de proyectos de ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos, para su posterior aprobación por el órgano competente.
 - k) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica en las materias de su competencia.
 - l) Ser informado de los planes y programas de actuación que apruebe el Presidente.
 - m) Ser informado de los anteproyectos de modificación de los estatutos que tramite la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.
 - n) Las demás que expresamente le sean delegadas.
 - o) Otras funciones que le atribuyesen estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.
2. El Secretario del Consejo Rector, que no será miembro, será el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus funciones en

funcionario del propio Organismo o del Ayuntamiento.

3. El Interventor del Consejo Rector, que no será miembro, será el Titular del dicho órgano en el Ayuntamiento de Alicante, quien podrá delegar sus funciones en funcionario del propio Organismo o del Ayuntamiento.
4. Los actos del Consejo Rector dictados en el ejercicio de sus atribuciones, ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Consejo recurso potestativo de reposición.

Art. 15. Funcionamiento del Consejo.-

El Consejo rector celebrará sus sesiones en los locales destinados al efecto que, en cada convocatoria se expresen.

Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas, a su vez, pueden ser además urgentes.

Son ordinarias las sesiones que se celebren con la periodicidad preestablecida, y extraordinarias aquellas cuya celebración no se sujete a fechas predeterminadas. Estas últimas, serán además urgentes, cuando por la necesidad premiosa de su celebración, no pueda observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos semestralmente. En la sesión constitutiva se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrán ser modificados en cualquier momento posterior.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes deberá razonar la causa o causas que las motiven y dicha urgencia se ratificará antes de comenzar a tratarse los asuntos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, se convocarán con una antelación de al menos dos días hábiles al señalado para su celebración, remitiéndose, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión. Desde el momento en que se curse una convocatoria a sesión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros del Consejo Rector tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuran en el orden del día, en la oficina de la Secretaría del Organismo, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la citada oficina, asimismo tendrán derecho a la obtención de copia.

En las sesiones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la sesión, siempre que, en votación previa,

sean declarados urgentes por mayoría simple de sus miembros. El último asunto de los que figuren en el orden del día de las sesiones ordinarias se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

Para la válida celebración de la sesión, y siempre que no se exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, se precisará la asistencia de al menos un tercio del número de miembros con voz y voto, y en todo caso, del Presidente y del Secretario. Este quórum habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

Las votaciones podrán ser ordinarias, que constituyen la regla general, y nominales previo acuerdo del Consejo Rector cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas que precisen mayoría absoluta legal. En caso de empate, será de calidad el voto de Presidente.

En materia de funcionamiento del Consejo Rector y en lo no previsto en estos estatutos, se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

Las sesiones no serán públicas, pero el gerente asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la adecuada asistencia al Consejo Rector.

SECCIÓN 4ª. EL GERENTE

Art. 16. Nombramiento y cese del Gerente.

1. El Gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria, su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrán la consideración de órgano directivo.

Como órgano directivo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese del Gerente a propuesta del Presidente del Patronato.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Este personal estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por el personal del Organismo o del Ayuntamiento que nombre el Presidente y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Art. 17. Funciones y carácter de los actos.

Al Gerente le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.
- b) La jefatura de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo la dirección, el impulso y la inspección, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Presidente y bajo la dependencia de aquél, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- d) Ostentar la jefatura de todo el personal, vigilando y supervisando el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde al Presidente.
- e) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.
- f) Ostentar las facultades de gestión y administración de las viviendas y bienes del Patronato, salvo las que correspondan a los demás órganos del mismo.
- g) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Patronato, para su posterior aprobación provisional por el Consejo Rector. El proyecto de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevará al Ayuntamiento para, tras su aprobación por el Órgano municipal competente, ser integrado en el presupuesto general.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- i) Elaborar, en su caso, el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- j) Firmar, junto con el Presidente, las propuestas de todos aquellos acuerdos que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo Rector.
- k) Tutelar la integridad física, patrimonial y jurídica del Patrimonio.
- l) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del organismo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las facultades de representación se ejercerán en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- m) Informar diligentemente al Consejo Rector, así como al Presidente, de su actuación y

- de los asuntos que concerniesen a la gestión del organismo.
- n) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines y objetivos del organismo y de los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.
 - o) Ejercer las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

En caso de delegación de competencias cuyos actos tengan efectos frente a terceros, estos, podrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Gerente recurso potestativo de reposición.

Art. 18. Estructura orgánica.-

1. El Consejo Rector será el encargado de aprobar, a propuesta de Presidente, la estructura organizativa del Organismo en el ámbito directivo y las funciones atribuidas a cada unidad.
2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que puede establecer el Consejo Rector, será competencia del Gerente, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen de la actuación

Art. 19. Instrumentos y herramientas.

En el desarrollo y gestión de sus servicios y actividades, el Patronato Municipal de la Vivienda podrá valerse de todos los instrumentos y herramientas que se desarrollan en los artículos siguientes.

Art. 20. Actividades económicas.

En su ámbito de actividad el Patronato Municipal de la Vivienda podrá desarrollar actividades económicas, comerciales y de cualquier otro tipo.

Cuando estas constituyan una rama de actividad económica en competencia con la iniciativa privada deberá previamente incoarse y aprobarse expediente de iniciativa pública económica.

La incoación e impulso del expediente corresponderá al Patronato Municipal de la Vivienda, correspondiendo a su Consejo la aprobación de la Memoria que realizará el Gerente. Previa exposición al público y pronunciamiento sobre las alegaciones se elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Art. 21. Sociedades mercantiles y otras personas jurídicas.

Cuando ello sea conveniente para la consecución de las finalidades asignadas, previa autorización del Ayuntamiento Pleno y previo el procedimiento legal en cada caso establecido, el Patronato podrá crear y participar en sociedades mercantiles y entidades de otro tipo como agrupaciones, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Art. 22. Cooperación.-

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Patronato podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Cuando en el marco de los acuerdos y convenios reciba el Patronato delegaciones de competencia o encomiendas de gestión de entidades distintas a la del Ayuntamiento precisará de la previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

Art. 23. Contrataciones.-

Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá el Patronato utilizar cualquiera de las figuras contractuales establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 24. Órganos desconcentrados.-

Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá el Patronato crear y configurar órganos desconcentrados en los términos previstos en la legislación local vigente.

Art. 25. Fomento.-

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Patronato podrá conceder subvenciones, así como utilizar cualquiera de las formas de fomento que entienda convenientes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen patrimonial

Art. 26. Patrimonio del Organismo.-

1. El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, así como por aquellos de titularidad municipal cuya adscripción o cesión se hayan acordado o se acuerde en el futuro a favor el Patronato, así como por aquellos otros que les atribuya cualquier persona o entidad.

2.. El Patronato tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los cuales será titular, con los límites establecidos en los presentes estatutos.

3. El Ayuntamiento, así como cualquier otra entidad pública o privada, podrá adscribir o poner a disposición del Patronato determinados bienes para el cumplimiento de sus fines. Las condiciones de uso de dichos bienes por parte del Patronato se establecerán, en cada caso, en los correspondientes convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, los cuales deberán incluir también las condiciones para su eventual reversión.

Del mismo modo, y en los términos señalados en el párrafo anterior, el Patronato podrá adscribir o poner a disposición del Ayuntamiento los bienes de su patrimonio a fin de que éste los gestione; siempre que dicha gestión se oriente al cumplimiento de los fines del Patronato. Las condiciones aplicables se recogerán en los pertinentes acuerdos, que deberán prever las cláusulas relativas al uso, conservación y reversión de dichos bienes.

Art. 27. El régimen patrimonial será el establecido en la Ley del patrimonio de las Administraciones públicas.

Art. 28. Inventario.-

1. El Patronato Municipal de la Vivienda formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como de los bienes que se le hayan adscrito para el cumplimiento de sus finalidades.

2. El inventario se ratificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

3. El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía, área u órgano competente de la entidad local.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen de personal

Art. 29. Personal. Provisión. Condiciones retributivas.

1. La plantilla de personal del Patronato estará integrada por:
 - a) El personal funcionario del Patronato que este, a través de la Oferta pública de empleo y previo el procedimiento legalmente establecido, nombre.
 - b) El personal funcionario del Ayuntamiento que este le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.
 - c) El personal laboral del Ayuntamiento y de otras entidades municipales adscrito mediante los mecanismos de movilidad que prevean, en su caso, el Convenio colectivo y la normativa laboral.
 - d) El personal laboral contratado observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad y las normas legales que aquí hace referencia, mediante la correspondiente convocatoria pública.
 - e) El personal eventual, de confianza, que previsto en la Relación de puestos de trabajo, sea nombrado por el Presidente.
2. La Relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual el Patronato identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de nuevo personal, a través de la Oferta pública de empleo que el Patronato promoverá específicamente.
3. El régimen jurídico de aplicación al personal del Patronato será el que la normativa de función pública establezca en cada momento.
4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Art. 30. Asignaciones temporales.

Previa petición del Presidente, podrá el Ayuntamiento mediante comisión de servicios adscribir temporalmente personal propio para el desempeño de puestos de trabajo del Patronato.

Asimismo, previa petición del Gerente, podrá el Ayuntamiento asignar temporalmente, funciones y tareas del Patronato, propias de un puesto de trabajo o no, a personal municipal, con las consiguientes compensaciones económicas.

Art. 31. Junta de personal, Comité de Empresa y negociación colectiva.

1. En el ámbito del Patronato y en relación con su personal existirán los órganos de representación y participación establecidos por la normativa de aplicación.
2. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del Presidente del Patronato, que habrá de ser informado de las sucesivas fases del proceso incluso a su terminación.
3. La aprobación de estos convenios corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Art.. 32. Control.

El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el Órgano municipal competente en materia de personal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Régimen económico financiero

SECCIÓN 1ª.

CONTRATACIÓN Y HACIENDA

Art. 33. Régimen de contratación.-

El Patronato ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público.

Art.. 34. Operaciones financieras.

El Patronato podrá realizar, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en sus presupuestos.

Art. 35. Gestión tributaria.

La gestión tributaria será desarrollada por los empleados del Patronato, sin perjuicio de las funciones reservadas por Ley al Interventor y el Tesorero.

Art. 36. Recursos económicos del Organismo.

Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el estado de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias y subvenciones que se le concedan, ya sean corrientes o de capital, que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que pudiere percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus fines; entre otros y con carácter enunciativo pero no limitativo: ingresos por arrendamiento de viviendas y contraprestaciones por cesión en alquiler, así como cualquier otra forma de uso o disfrute de los bienes del Patronato o de aquellos de propiedad municipal que se le hubieran adscrito.
- f) Ingresos procedentes de tasas por la prestación y mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Patronato; así como precios públicos por la realización de actividades de su competencia, dentro de los supuestos previstos por la Ley de Haciendas Locales.
- g) Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con el Patronato.
- h) Recursos procedentes de operaciones de crédito y otros ingresos de derecho privado.
- i) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras de las que el Patronato sea titular.
- j) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Patronato. Dichas ordenanzas se tramitarán y aprobarán de conformidad con lo previsto en la normativa legal aplicable.

SECCIÓN 2ª..

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABILIDAD Y CONTROL

Art. 37. Régimen general.

1. El Patronato someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.
2. El Patronato queda sometida al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 38. Régimen de control.

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento realizar el control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria del Patronato en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de ejecución del presupuesto.

Corresponde al Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, la función de tesorería y recaudación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el Patronato queda sometida a un control de eficacia por la Concejalía o Área a la que figure adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

SECCIÓN 3ª.

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art.. 39. Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Patronato tiene la consideración de Organismo Autónomo de carácter administrativo del Ayuntamiento de Alicante, y como tal, el presupuesto de este deberá necesariamente integrarse dentro del Presupuesto General de aquél.

A los fines anteriores, el Patronato elaborará anualmente sus presupuestos, a partir del avance de la aportación que para el ejercicio siguiente le facilite el Ayuntamiento, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales. En los presupuestos se incluirán a su vez los estados de previsión y gastos de las sociedades mercantiles de titularidad del Ente.

El presupuesto del Patronato será único y se elaborará con carácter anual, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

El proyecto de presupuestos, una vez aprobado por el Consejo Rector se elevará al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general.

En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, el Presupuesto se ejecutará y gestionará de conformidad con lo previsto en la normativa presupuestaria de régimen local que resulte de aplicación.

Art. 40. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo Rector para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el Presidente del Patronato dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Art. 41. Tutela.

1. La potestad de tutela sobre el Patronato Municipal de la Vivienda corresponde al Ayuntamiento, el cual lo ejercerá de la forma siguiente.

2. La tutela municipal comporta la aprobación necesaria por el Ayuntamiento Pleno de las actuaciones siguientes:

- a) El estado de previsión de ingresos y gastos y la plantilla del Patronato, juntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) La aprobación del importe de las tasas y precios públicos que constituyan ingreso del Patronato.
- c) La participación en otras entidades y su creación.
- d) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.
- e) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.
- f) La participación del Patronato Municipal de la Vivienda en organizaciones supramunicipales.
- g) La reglamentación de los servicios públicos que se prestan.
- h) La modificación de estos Estatutos.
- i) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.

3. La tutela municipal comporta la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local de las actuaciones siguientes:

- a) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos del Patronato puedan determinar y modificar las condiciones retributivas del personal, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- b) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito, mediante autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.
- c) Los convenios colectivos de trabajo.
- d) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección del Patronato.
- e) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario adscrito por el Ayuntamiento.
- f) La aprobación de las Bases generales de subvenciones.

g) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar a la Junta de Gobierno.

Art. 42. Comunicación. Información.

1. Todos los miembros Corporativos en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento Pleno, de fiscalización y control de la gestión de gobierno tienen derecho a la obtención de información y documentación del Patronato en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento en relación con el Ayuntamiento.

El Presidente del Consejo Rector remitirá a todos sus miembros el orden del día de las sesiones del Consejo en el momento de convocarlas, quienes tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día que acompañe a la convocatoria en la oficina de la Secretaría del Patronato, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de dicha oficina.

Se facilitará, a petición de cualquier miembro del Consejo, fotocopia de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 43. Recursos.

1. Los actos dictados por el Consejo Rector y el Presidente serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

CAPÍTULO IX

Modificación de estatutos y disolución

Art. 44. Modificación de lo Estatutos.-

La modificación de los Estatutos se efectuará con el mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

Art. 45. Disolución.-

1.- El Patronato puede ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.
- b) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por supresión del servicio o por interés público.

2. La disolución será acordada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Rector del Ente.

Art. 46. Destino de los recursos del Organismo.-

Disuelto el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, procediéndose a la liquidación de sus derechos y obligaciones y estableciendo el destino de su personal; que será adscrito a los servicios municipales que estime procedentes. De igual forma, se determinará también la forma de cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Disposición Transitoria.-

Hasta que se produzca la renovación natural de los miembros del Consejo Rector derivada de la finalización del período legislativo vigente, la composición actual del Consejo, que en los estatutos reguladores vigentes hasta la fecha recibía el nombre de Junta de Gobierno, se mantendrá sin modificaciones. En consecuencia, no se aplicarán cambios en la integración de sus miembros hasta que se lleve a cabo dicho proceso de renovación del órgano.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior; las competencias, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo serán los establecidos en la modificación estatutaria aprobada, la cual entrará en vigor, sin otras excepciones, en los términos previstos en la Disposición Final Segunda.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogados los Estatutos reguladores del Patronato Municipal de la Vivienda vigentes hasta la fecha. Igualmente quedan derogados los reglamentos de organización y régimen interior en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos.

Disposición final primera.- Derecho supletorio. En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará la normativa reguladora del régimen local.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. El presente Estatuto, cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos, entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local.

APROBACIÓN:	Texto aprobado inicialmente por el Pleno de 31 de julio de 2025, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de octubre de 2025.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 200, de 21 de octubre de 2025